

ACTA DE SENTENCIA: En la ciudad de Villa Regina, provincia de Río Negro, a los 24 días del mes de febrero del año 2026, en mi carácter de Juez de Garantías e integrante del Foro de Jueces de la Segunda Circunscripción Judicial de la provincia de Río Negro, procedo a dictar sentencia en el legajo MPF-VR-00101-2024, caratulado “C R A S/ DESOBEDIENCIA”, en base a la siguiente información brindada en la audiencia del día de la fecha.

La fiscalía solicita con la conformidad de la defensa se disponga el sobreseimiento de la imputada R A C, ..., por extinción de la acción penal en virtud de haber cumplido con las reglas de conductas impuestas durante el período fijado para la suspensión del juicio a prueba y no haber cometido delito.

Como fundamento del pedido se brinda la siguiente información:

En audiencia de fecha 05/12/2024 se le concedió a la imputada el beneficio de la suspensión del juicio a prueba por el término de un año, en base al hecho por el cual se le formularon cargos.

En dicha oportunidad se le atribuyó el hecho ocurrido el día 24 de enero de 2024 entre las 07:15 y las 13:45 horas aproximadamente, en el domicilio ubicado en calle ... de Villa Regina. En la oportunidad, la imputada rompió el ventiluz del baño la vivienda en la que dentro se encontraba el Sr. R M junto con su hija, para ingresar a la misma y, luego de que el Sr. R le manifestara que debía irse, la imputada le dijo que no se iría, permaneciendo en el lugar hasta las 10:15 horas aproximadamente, cuando arribó personal policial a raíz de llamados telefónicos de vecinos que escuchaban disturbios, momento en el cual la imputada se retiró de la vivienda. Posteriormente, a las 11:30 horas aproximadamente la imputada retornó al domicilio y aprovechando que la puerta se encontraba abierta ingresó al mismo, para retirarse luego que el Sr. R le diga nuevamente que no podía estar allí y que iba a llamar a la policía. Finalmente, a las

13:45 horas, la imputada se hizo presente en la vivienda, ingresando por la ventana que da acceso al Comedor-Living, y acto seguido, agredió físicamente al Sr. R, consistiendo dichos actos en rasguñarle el cuello y morderle el hombro. A raíz de las agresiones descriptas, la imputada le produjo a la víctima escoriaciones en cuello y lesión contusa de hombro derecho compatible con mordedura humana. Con la conducta desplegada, la imputada desobedeció la Orden Judicial dispuesta en fecha 28 de diciembre de 2023 por la Jueza de Familia de Villa Regina, Claudia Vesprini, en autos caratulados “R, M L C/ C, R O S/ VIOLENCIA”, la cual consiste en “...PROHIBIR a la Sra. 'R C' acercarse en radio inferior a los 500 metros a la persona del Sr. M L R y 2) PROHIBIR a la Sra. R C ejercer actos de violencia que atenten contra la integridad física, psíquica, emocional y/o cualquier otro tipo de violencia a sus derechos o de su grupo familiar. Tienen prohibido realizar episodios molestos, perturbadores; tanto en los lugares de trabajo, públicos, estudio o esparcimiento...”. Medida cautelar que se encuentra vigente, y de la cual la Sra. C se notificó el día 02 de enero de 2024 a las 13:15 horas.

El hecho fue calificado jurídica y provisoriamente como constitutivo de los delitos de lesiones leves calificadas por razón del vínculo en concurso real con desobediencia a la autoridad, a título de autora (arts. 45, 55, 89, en función del 92, por remisión al 80.1 y 239 del CPN).

En fecha 09/12/2025 la Unidad de Control de suspensión de juicio a prueba dependiente de la Oficina Judicial Penal de Villa Regina informó que la imputada ha finalizado el periodo de control e incumplido con una de las reglas de conductas, consistente en realizar un tratamiento psicoterapeutico previo informe del CIF.

Ante el incumplimiento informado por la Oficina Judicial en fecha 09/02/2026 la defensa acompañó certificado médico del cual surge que la imputada dio inicio al tratamiento psicoterapeutico requerido como regla de conducta, circunstancia valorada por la fiscalía, quien tuvo por

cumplida dicha regla.

Así las cosas, el Ministerio Público Fiscal el único titular de la acción penal pública y de acuerdo al principio de buena fe procesal imperante en el sistema acusatorio en el cual se enmarca el nuevo Código de rito, con el que debe analizarse la información suministrada por la fiscalía en su dictamen de sobreseimiento, corresponde hacer lugar a lo peticionado respecto de la persona imputada, por considerar fundamentada la petición en cuanto a las circunstancias de hecho y de derecho invocadas.

Por lo expuesto, resuelvo:

Primero: Declarar extinguida la acción penal pública en relación al hecho objeto de formulación de cargos por cumplimiento de las reglas de conductas impuestas durante el período fijado para la suspensión del juicio a prueba y en consecuencia disponer el sobreseimiento de la imputada R A C, ..., cuyas demás circunstancias personales se encuentran informadas en el legajo fiscal. Dejar constancia que la sustanciación del proceso no ha afectado el buen nombre y honor de que hubiere gozado con anterioridad al mismo (arts. 155.5 y 157 del CPP y arts. 59.7 y 76 ter, cuarto párrafo, del CPN).

Segundo: Protocolizar y remitir a la Oficina Judicial para su debida notificación. Oportunamente, se archive todo lo actuado.

Firmado digitalmente por PIERRONI Gastón César

Fecha: 2026.02.24

12:55:19 -03'00'